

INDICE

Proemio	2
1. Constitución I: Naturaleza, domicilio y fines	3
2. Constitución II: Signos distintivos: heráldica, medalla y hábito	4
3. Constitución III: De los cofrades	5
4. Constitución IV: Órganos de gobierno	7
Cabildos Generales.....	7
Cabildo de Oficiales.....	8
Elección y toma posesión del Hermano Mayor.....	9
Hermano Mayor.....	11
Vice-Hermano Mayor.....	12
Fiscal.....	12
Prioste-mayordomo.....	13
Diputado Mayor de Gobierno.....	13
Secretario-archivero.....	14
Tesorero-contador.....	14
Diputado de Culto.....	15
Diputado de Caridad.....	16
Diputado Patrimonio.....	16
Rector.....	16
5. Constitución V: Economía, bienes y patrimonio	18
6. Constitución VI: Salidas procesionales	19
7. Constitución VII: Disciplina de los cofrades	21
8. Constitución VIII: Facultades de la autoridad eclesiástica	23
9. Constitución IX: Modificación de las Constituciones y disolución de la Archicofradía	24
10. Disposición final	24

PROEMIO

La actual Real y Trinitaria Archicofradía del Santo Entierro y Nuestra Señora de los Dolores en su Inmaculada Concepción es heredera del movimiento cofrade surgido en la parroquia de San Isidoro el Real a lo largo de los siglos. Ya tenemos noticia del mismo en las Constituciones de la Cofradía de Nuestra Señora de la Soledad y Ánimas Antiguas, de 1 de junio de 1777, como actualización, unión y refundición, de dos anteriores a los años 1652 y 1664 respectivamente.

En dichas Constituciones se señalan las obligaciones de los cofrades, que difieren según su condición: sacerdotes o legos. Describen los oficios o cargos con los que contaban: un Rector, dos Celadores, un Mayordomo, un Secretario, un Fiscal y dos Muñidores, definiendo con detalle las diferentes responsabilidades. Nada sabemos de la fecha hasta la cual pervivió, ni a que fue debido su desaparición ya que los últimos documentos que conocemos se remontan a mediados del siglo XIX.

Un siglo más tarde, en mayo de 1952, se constituye la Cofradía de Nuestra Señora de los Dolores. Se regía por una Junta Rectora, al frente de la cual figuraban dos Hermanos Mayores: uno nato, el Director de la Escuela de Artes y Oficios y otro, en colaboración y sustitución, que era el Presidente de la Sección de Hombres de la Acción Católica de San Isidoro. Las citadas Constituciones fueron aprobadas por el entonces Obispo de la Diócesis Don Francisco Javier Lauzurica y Torralba, el día 4 de junio de 1952.

El 6 de noviembre de 1995 se constituye la Cofradía del Santo Entierro y Nuestra Señora de los Dolores, actualización de las anteriormente citadas y cuya primera salida procesional tuvo lugar el 5 de abril de 1996. Sus primeras Constituciones fueron aprobadas por el entonces Arzobispo de la diócesis Don Gabino Díaz Merchán, el 6 de julio de 1999. En el año 2007 son revisadas y actualizadas, siendo ratificadas por Don Carlos Osoro Sierra, titular en aquel momento de la diócesis ovetense, con fecha 20 de febrero de ese mismo año por un quinquenio. El día 7 de septiembre de 2012, el Sr. Arzobispo, Fray Jesús Sanz Montes da su conformidad a una renovación por un nuevo quinquenio.

El 3 de junio de 2014 es aprobada, mediante decreto de Fray Jesús Sanz Montes, la fusión de la Cofradía del Santo Entierro y Nuestra Señora de los Dolores y la Archicofradía de las Hijas de María constituyendo, a partir de esta fecha, la Archicofradía del Santo Entierro y Nuestra Señora de los Dolores en su Inmaculada Concepción. Esta es la segunda fusión de dos cofradías en nuestra historia se produce como culminación de un proceso iniciado durante meses con el estudio y aprobación por parte del Cabildo de Oficiales. Siendo ratificado en el Cabildo General Ordinario celebrado el 26 de marzo de 2014. Por su parte también las Hijas de María mostraron su conformidad en su asamblea del 19 de marzo de 2014.

Por último el 22 de octubre de 2018, nuevamente mediante decreto del Sr. Arzobispo de Oviedo, Fray Jesús Sanz Montes es fusionada la Real Archicofradía de la Santísima Trinidad (fundada a finales del siglo XIX) resultando la Real y Trinitaria Archicofradía del Santo Entierro y Nuestra Señora de los Dolores en su Inmaculada Concepción.

CONSTITUCIÓN I: NATURALEZA, DOMICILIO, Y FINES

Regla 1ª.- La Real y Trinitaria Archicofradía del Santo Entierro y Nuestra Señora de los Dolores en su Inmaculada Concepción es una asociación pública de fieles, con personalidad jurídica propia, constituida en la Archidiócesis de Oviedo, al amparo de lo establecido en el Código de Derecho Canónico.

Se regirá por el vigente Código de Derecho Canónico, por las leyes particulares de la Archidiócesis, por las presentes Constituciones, por sus Reglamentos y por los actos propios de los órganos de gobierno, según sus competencias.

Regla 2ª.- La Archicofradía tiene su domicilio social en el número diez de la calle de la Magdalena, casa parroquial propiedad de la Parroquia de San Isidoro el Real de Oviedo. El Cabildo General podrá determinar el cambio de domicilio dentro del territorio de la Archidiócesis, el cual se comunicará al Ordinario del lugar.

Regla 3ª.- La finalidad de esta Archicofradía es promover y vivir el culto a la Santísima Trinidad, misterio central de nuestra fe, y la devoción a la Virgen María, en sus advocaciones de Dolorosa e Inmaculada Concepción, de gran tradición popular, como el camino que conduce a Cristo y a los hombres. Tiene, también, la finalidad de fomentar una vida cristiana más perfecta, practicar obras de caridad y animar con el espíritu del Evangelio el orden temporal, según las directrices de la Iglesia. Como exigencia de esta finalidad, los cofrades deberán:

- a) Profesar culto a las imágenes del Yacente, de la Dolorosa y de la Inmaculada Concepción que lleve a Dios; un culto en el corazón y en la vida que supere los actos externos.
- b) Practicar la caridad, la fraternidad, la solidaridad y la animación cristiana de la sociedad.
- c) Valorar los cultos de Semana Santa y colaborar en su preparación y celebración.
- d) Disponer de medios que faciliten su formación humana y cristiana.

CONSTITUCIÓN II: SIGNOS DISTINTIVOS: ESCUDO, MEDALLA Y HÁBITO

Regla 4ª.- El escudo de la Archicofradía es la siguiente: en campo azur, un corazón de gules clavado con siete puñales (Siete Dolores de María) superado de una cruz de palo en su color y sudario de plata, y sobre la cruceta la Cruz de la Orden de los Hermanos Trinitarios. En punta anagrama de María (A y M entrelazadas) montada de tres lirios de púrpura. Timbra el conjunto la corona real cerrada de la que pende el collar de la orden del toisón de Oro acogiendo el conjunto.

La medalla que portarán los cofrades tendrá la forma siguiente:

Anverso: El escudo heráldico de la Archicofradía grabado en plata.

Reverso: La siguiente inscripción: Cofradía del Santo Entierro y Nuestra Señora de los Dolores. San Isidoro el Real, Oviedo, y una reproducción de Cruz de los Ángeles.

La medalla será de plata o metal plateado y de unos seis centímetros de diámetro. Y penderá de un cordón de seda de tres cabos, dos de color blanco y uno de color negro

Regla 5ª.- La Archicofradía del Santo Entierro y Nuestra Señora de los Dolores en su Inmaculada Concepción cuenta con un hábito, a saber:

Viernes Santo: Túnica negra sencilla, capuchón (sin estructura) negro, cíngulo, cordón y guantes blancos y al cuello, cruz de madera desnuda.

Sábado Santo: Túnica negra sencilla, capuchón alto de color violado, cíngulo, cordón y guantes del mismo color y al cuello, medalla con un corazón traspasado por una daga.

CONSTITUCIÓN III: DE LOS COFRADES

Regla 6ª.- Podrán ser miembros de esta Archicofradía todos los católicos que, reuniendo las condiciones exigidas por el derecho común, acepten sus Constituciones y espíritu. Cuando se trate de menores de dieciocho años, dicha solicitud deberá estar firmada por sus padres o tutores.

Para ser miembro de la Archicofradía bastará con la admisión aprobada por el Cabildo de Oficiales, previa solicitud por escrito del interesado.

Regla 7ª.- Son derechos de los cofrades:

a.- Participar en las gracias, indulgencias y privilegios que fueran concedidas a nuestra Archicofradía por la Sede Apostólica y el Ordinario del lugar.

b.- Tener voz en los Cabildo Generales siempre que se encuentre al corriente de pago de las cuotas.

c.- Tener voto en los Cabildos Generales cuando sean mayores de dieciocho años, tengan una antigüedad de al menos un año en la Archicofradía y se encuentre al corriente de pago de las cuotas.

d.- Asistir y participar en cuantos actos y cultos sean organizados por la Archicofradía.

e.- Poder presentar su candidatura para Hermano Mayor conforme a derecho y a lo dispuesto en estas Constituciones.

f.- Proponer por escrito al Cabildo de Oficiales cuantas sugerencias o iniciativas estimen oportunas para un mejor desenvolvimiento, desarrollo y funcionamiento de la Archicofradía.

g.- Solicitar los informes que consideren necesarios sobre el funcionamiento y otros aspectos de la Archicofradía. Esta información podrá ser denegada cuando, a juicio del Cabildo de Oficiales, el proporcionarla pudiera poner en grave peligro los intereses legítimos de aquella.

h.- A que, cuando fallezca, le sea aplicada una Misa por su eterno descanso.

i.- Solicitar la baja cuando lo considere oportuno.

Regla 8ª.- Son deberes de los cofrades:

a.- Los cánones 209-212 y 222-223 comunes a todo fiel cristiano, a saber: observar la comunión con la Iglesia, llevar una vida santa, trabajar para que el mensaje divino de salvación alcance a todos los hombres, seguir a los pastores, en cuanto como representantes de Cristo, declaren como maestros de la fe o establezcan como rectores de la Iglesia, ayudar a ésta en sus necesidades, promover la justicia social y tener en cuenta tanto el bien común de la Iglesia, como los derechos ajenos.

b.- La asistencia a los cultos y actos organizados por la Archicofradía.

c.- Satisfacer las cuotas ordinarias y extraordinarias que se establezcan. Las cuotas ordinarias anuales deberán abonarse antes de la solemnidad de Pentecostés del año correspondiente, salvo los cofrades de nuevo ingreso que la abonaran al incorporarse a la Archicofradía.

d.- Asistir a los Cabildos Generales y a los actos que con carácter obligatorio se establezcan en las Constituciones.

e.- Conocer y aceptar las presentes Constituciones así como las decisiones válidas del Cabildo General y del Cabildo de Oficiales.

f.- Desempeñar los cargos para los que fueran elegidos o designados por el Cabildo General.

g.- Observar en todo momento una conducta acorde con la condición de católico y miembro de la Archicofradía, buscando fomentar una vida más perfecta a la luz del Evangelio y promoviendo el culto público.

Regla 9ª- La condición de cofrade se perderá por:

a.- El rechazo público de la fe católica, su apartamiento de la comunión eclesiástica, por excomunión.

b.- Por fallecimiento.

c.- Por baja voluntaria, cuando así se solicite, mediante comunicación escrita o de viva voz, en el Cabildo General.

d.- Por falta de pago de la cuota anual una vez transcurridos treinta días desde que el hermano haya sido requerido para su pago, a no ser que su situación económica u otra causa justificada no se lo permita, previa dispensa por el Cabildo de Oficiales y por el tiempo que éste considere oportuno.

e.- Cuando actuare dolosamente contra los intereses de la Archicofradía, incurriese en falta muy grave o, incumpliese gravemente las presentes Constituciones.

Las bajas definitivas serán acordadas por el Cabildo de Oficiales. La baja por faltas muy graves será siempre en virtud de un acuerdo del Cabildo de Oficiales, previa la incoación del oportuno expediente.

CONSTITUCIÓN IV: ÓRGANOS DE GOBIERNO

CABILDOS GENERALES

Regla 10ª.- El supremo órgano de gobierno de la Archicofradía es el Cabildo General. Éste puede ser ORDINARIO o EXTRAORDINARIO.

El Cabildo General está constituido por la totalidad de los miembros de Archicofradía. Quedará válidamente constituido en primera convocatoria, cuando concurren un cincuenta por ciento de los cofrades que puedan ejercer el derecho a voto, y en segunda convocatoria sea cual fuere el número de asistentes. Entre ambas convocatorias deberá mediar, al menos, treinta minutos.

Todos los Cabildos y demás reuniones que celebre la Archicofradía serán iniciados y finalizados con una oración a nuestros titulares.

Regla 11ª.- El Cabildo General se reunirá con carácter ordinario al menos dos veces al año, y con carácter extraordinario, tantas veces como el Cabildo de Oficiales lo considere necesario, a solicitud por escrito, de un tercio de los hermanos con derecho a voto o, por indicación del Rector. Para los extraordinarios el Cabildo de Oficiales dispone como máximo dos meses para su convocatoria y el orden del día será monográfico sobre la causa que lo haya provocado.

Regla 12ª.- Los dos Cabildos Generales Ordinarios se celebrarán:

a.- En el primer trimestre del año, y en todo caso, antes de la Semana Santa. En él se tratarán los cultos a celebrar, se presentarán un resumen de gastos e ingresos, las salidas procesionales y demás puntos que se consideren necesarios.

b.- El segundo, se celebrará dentro del cuarto trimestre del año. En él, se tratarán la agenda de actividades, la revisión de las salidas procesionales y actividades del curso pastoral y demás temas que se consideren oportunos.

En este segundo Cabildo General, cuando corresponda, se procederá a la elección de Hermano Mayor.

En todos los Cabildos Generales se incluirá como último punto del orden del día, ruegos y preguntas.

Podrán ser convocados a través del Boletín de la Archicofradía o por los medios que se estimen oportunos, con un mínimo de cuarenta y ocho horas, haciendo constar en la convocatoria fecha, hora, lugar y orden del día.

Regla 13ª.- Son competencia del Cabildo General:

a.- El Gobierno supremo de la Archicofradía.

b.- La aprobación, modificación o derogación de las Constituciones, dejando a salvo las facultades del Ordinario del lugar.

- c.- La elección de Hermano Mayor.
- d.- La aprobación de la memoria anual de actividades de la Archicofradía, así como el Plan Pastoral del año siguiente.
- e.- El cambio de sede social de la Archicofradía, para lo que se requerirá una mayoría de dos tercios.
- f.- La fijación de las cantidades a abonar como cuota ordinaria y extraordinaria por los cofrades.
- g.- Aprobar los Reglamentos de Régimen Interno que la Archicofradía quiera darse.
- h.- Interpretar auténticamente las disposiciones de las Constituciones de la Archicofradía.
- i.- El examen y aprobación del estado de cuentas del ejercicio económico anual así como el presupuesto ordinario y extraordinario para el siguiente.
- j.- La extinción de la Archicofradía, para lo que será necesario el voto favorable de dos tercios.
- k.- Decidir sobre cualquier otra cuestión importante referente al gobierno y dirección de la Archicofradía.

CABILDO DE OFICIALES

Regla 14ª.- El Cabildo de Oficiales es el órgano ejecutivo de la Archicofradía y está integrado por el Hermano Mayor, Vice-Hermano Mayor, Fiscal, Prioste-Mayordomo, Diputado Mayor de Gobierno, Secretario-Archivero, Tesorero-Contador, Diputado de Culto, Diputado de Caridad y Diputado de Patrimonio. También formará parte del Cabildo de Oficiales el Rector.

Regla 15ª.- El Cabildo de Oficiales, en el lugar que se estime oportuno, preferentemente en la sede social, se podrá reunir cuantas veces se considere necesario y al menos seis veces al año, para llevar a cabo las deliberaciones y acuerdos que afecten a la vida de la Archicofradía.

El Cabildo de Oficiales quedará válidamente constituido cuando asistan la mitad más uno de sus miembros.

Regla 16ª.- El Secretario convocará a los miembros del Cabildo de Oficiales siguiendo las instrucciones del Hermano Mayor por los medios más idóneos. **Regla 17ª.**- Las competencias del Cabildo de Oficiales son especialmente:

- a.- La organización de cuantas actividades y actuaciones considere oportunas para la formación humana y espiritual de los cofrades. Asimismo preparará la memoria anual de actividades.

- b.-** Ejecutar los acuerdos válidos de los Cabildos Generales, que no se encarguen especialmente a una comisión o persona.
- c.-** Aprobar el estado de cuentas del ejercicio económico anual y el presupuesto ordinario preparado por el Tesorero-Contador, antes de su presentación al Cabildo General.
- d.-** Preparar el orden del día de los Cabildos Generales.
- e.-** Admitir a los nuevos miembros de la Archicofradía y decidir la baja de los miembros a tenor de la Regla novena.
- f.-** Delegar las facultades necesarias para legitimar actuaciones respecto de terceros, así como otorgar poderes notariales a favor de abogados y procuradores de los Tribunales para la defensa y representación de la Archicofradía en asuntos jurídicos.
- g.-** Aprobar las sanciones que se impusieran a los hermanos a propuesta del Fiscal.
- h.-** Decidir sobre la posible suspensión de las salidas procesionales cuando inmediatamente antes de la hora fijada para las mismas concurren circunstancias especiales que así lo aconsejen.
- i.-** Aprobar la designación de los capataces de los Pasos, previa propuesta del Diputado Mayor de Gobierno.
- j.-** Designar aquellos cofrades que deban encargarse del cuidado del retablo e imagen de Nuestra Señora de los Dolores, nombrándolos Vestidores o Camareras de Nuestra Señora de los Dolores, por un tiempo no superior a la duración del mandato del Cabildo de Oficiales que las designe.
- k.-** Designar los costaleros de los diferentes pasos procesionales a propuesta del Diputado Mayor de Gobierno.
- l.-** Designar, a propuesta del Diputado de Culto, las representaciones en los actos de otras cofradías o instituciones.

Regla 18ª.- En caso de no existir conformidad en las decisiones por parte de algún miembro del Cabildo de Oficiales se procederá a efectuar votación secreta resolviéndose por mayoría absoluta de votos: De producirse empate, tras dos votaciones, dirimirá el voto de calidad del Hermano Mayor.

ELECCIÓN Y TOMA DE POSESIÓN DEL HERMANO MAYOR

Regla 19ª.- Las elecciones para Hermano Mayor se celebrarán cada cuatro años, en el segundo Cabildo General Ordinario del año correspondiente.

Regla 20ª.- El Cabildo de Oficiales convocará las elecciones con una anterioridad mínima de dos meses, fijando fecha, lugar y hora para efectuar la votación.

Regla 21^a.- Desde el anuncio de la convocatoria electoral quedará abierto un plazo de un mes para la presentación, por escrito, de candidatos a ocupar el cargo de Hermano Mayor. A los que se presenten, se les entregará certificación por parte del Secretario de su condición de tales. Una vez cumplido el plazo se comunicará a los cofrades los candidatos presentados y válidamente admitidos.

Regla 22^a.- Podrán ser candidatos todos los cofrades que reúnan los siguientes requisitos:

a.- Ser mayor de treinta años y con al menos cinco de antigüedad en la Archicofradía.

b.- Estar domiciliado en municipio de Oviedo o en lugar próximo a él.

c.- No desempeñar responsabilidad directa en otra cofradía o hermandad de la misma naturaleza, como así mismo no ejercer cargo de alta dirección en partido político, autoridad autonómica o municipal.

d.- Estar al corriente del pago de las cotas correspondientes.

Regla 23^a.- El sistema es la elección directa y nominal a Hermano Mayor.

Regla 24^a.- El Hermano Mayor será elegido por el Cabildo General para un periodo de cuatro años pudiendo ser reelegido para un segundo y último mandato.

Regla 25^a.- La celebración del Cabildo General en el que vaya a ser elegido el Hermano Mayor deberá ser recordada a todos los cofrades, al menos con quince días de antelación.

Regla 26^a.- El voto, que deberá ser personal y secreto, se hará a través de papeleta en la que figurará el nombre del candidato.

Regla 27^a.- De no presentarse ningún candidato, los hermanos podrán votar a través de papeleta en la que harán figurar el nombre de aquel cofrade que deseen elegir como Hermano Mayor.

Regla 28^a.- Aunque sólo se presente un único candidato se deberá efectuar la votación conforme se ha señalado.

Regla 29^a.- Se admitirá el voto por correo, bien a través de los servicios postales o por entrega a otro cofrade, siempre que obre en poder del Secretario antes del comienzo del Cabildo General de elecciones. En estos casos se utilizarán dos sobres, uno dentro de otro; el primero contendrá fotocopia del Documento Nacional de Identidad así como otro segundo sobre, cerrado y firmado sobre su cierre, y en él se introducirá la papeleta de voto. En el sobre externo deberá constar la siguiente inscripción: Elecciones a Hermano Mayor.

Regla 30^a.- El voto presencial anula el voto por correo.

Regla 31^a.- Llegado el día de las elecciones se constituirá una Mesa electoral formada por el Secretario en funciones y los dos cofrades de mayor edad de los presentes. El de mayor edad cumplirá las funciones de presidente y el otro de vocal.

Ninguno de ellos podrá ser candidato a Hermano Mayor. En el caso de que lo fuera el Secretario, será sustituido por el Fiscal y si lo fuere alguno de los de más edad, por el que le siga en ella.

Regla 32ª.- Los votos recibidos por correo, una vez comprobada por la Mesa la validez de los mismos, serán introducidos en la urna de votación. Finalizada la misma el Presidente de la Mesa, en presencia de los otros miembros que la forman, procederá a la apertura de la urna electoral y efectuará el recuento de los votos emitidos.

Regla 33ª.- Al escrutinio de los votos podrán asistir los cofrades que lo deseen.

Regla 34ª.- Conocido el resultado se proclamará electo por el Presidente de la Mesa al candidato que haya obtenido mayoría absoluta. Si ninguno obtuviera dicha mayoría absoluta se señalará nuevo día para una segunda votación que habrá de tener lugar dentro de los quince días siguientes. Si tampoco en esta segunda votación se obtuviese la mayoría exigida, se procederá a una tercera que tendrá lugar ese mismo día entre los dos candidatos que mayor número de votos hayan obtenido en la segunda votación. Caso de producirse empate en esta última votación quedará elegido el candidato de más edad.

Regla 35ª.- El Secretario en funciones levantará Acta de todo cuanto ocurra, que firmarán los miembros de la Mesa, remitiéndose copia de la misma, con la mayor brevedad posible, a la Autoridad Eclesiástica para su confirmación.

Regla 36ª.- El Hermano Mayor electo procederá, a la mayor brevedad posible, a la designación de aquellos cofrades que constituirán el nuevo Cabildo de Oficiales.

Regla 37ª.- Confirmado por la Autoridad Eclesiástica el Hermano Mayor electo dispondrá la celebración de un Cabildo de Oficiales para su toma de posesión con la presencia de los Cabildos saliente y entrante. En dicha reunión el Secretario en funciones dará lectura a la confirmación de la Autoridad Eclesiástica y el nombre de los nuevos miembros del Cabildo de Oficiales, los cuales harán la aceptación de sus cargos ante el Hermano Mayor y el Rector de la Archicofradía.

HERMANO MAYOR

Regla 38ª.- El Hermano Mayor de la Archicofradía ostenta su representación legal y le corresponden las siguientes funciones:

a.- Representar a la Archicofradía en todos aquellos actos en que ésta deba intervenir, con plena eficacia jurídica y a todos los efectos.

b.- Presidir y dirigir todos los actos que la Archicofradía celebre.

c.- Ordenar la convocatoria y señalar el orden del día, asistido por el Secretario-Archivero, de los Cabildos Generales y de los Cabildos de Oficiales.

d.- Elegir y comunicar al Ordinario del lugar, los miembros designados para componer el Cabildo de Oficiales, así como el estado anual de cuentas, el cambio de domicilio social, las modificaciones de las Constituciones y la extinción de la Archicofradía.

e.- Inspeccionar el desempeño de las funciones encomendadas a los miembros del Cabildo de Oficiales.

f.- Presidir las diferentes Procesiones.

g.- Amonestar de forma privada a los cofrades, cuando fuere menester, de acuerdo a lo dispuesto en estas Constituciones.

h.- Dirimir, en caso de empate en las votaciones, mediante el uso del voto de calidad.

i.- Autorizar, con su visto bueno, los escritos, certificados y actas redactadas por el Secretario-archivero.

j.- Fomentar el culto y la devoción a nuestros titulares.

k.- Todas aquellas funciones que puedan derivarse de la aplicación de las presentes Constituciones y de su cargo.

VICE-HERMANO MAYOR.

Regla 39^a.- El Vice-Hermano Mayor sustituirá al Hermano Mayor en todas sus funciones cuando este no pueda actuar por ausencia, enfermedad o vacante, con sus mismos derechos y obligaciones. En caso de vacante ejercerá como Hermano Mayor en funciones, hasta la expiración de mandato.

Regla 40^a.- Colaborar con el Hermano Mayor en las funciones específicas de éste o cuando reciba algún encargo particular.

FISCAL

Regla 41^a.- Son competencia del Fiscal:

a.- Velar por el cumplimiento de las Constituciones y de los acuerdos tomados en los Cabildos.

b.- Interesar del Hermano Mayor, con el debido respeto, la rectificación de aquellos actos en los que observe una actuación no ajustada al espíritu o la letra de las Constituciones.

c.- Fiscalizar anualmente las cuentas que sean presentadas por el Tesorero-Contador, antes de su presentación al Cabildo de Oficiales para su aprobación y posterior presentación al Cabildo General.

- d.-** Presentar las solicitudes de inscripción de los nuevos cofrades para su aprobación por parte del Cabildo de Oficiales.
- e.-** Actuar de moderador en los Cabildos, interrumpiendo o negando intervenciones e incluso llegando a dar por finalizado el Cabildo si llegará a desvirtuarse la forma del mismo.
- f.-** Cualquier otra función que se derive de las Constituciones y de su cargo.

PRIOSTE-MAYORDOMO

Regla 42^a.- Son competencias del Prioste-Mayordomo:

- a.-** Colaborar con el Hermano Mayor en la coordinación general de las diferentes actividades de la Archicofradía.
- b.-** Auxiliar al Diputado Mayor de Gobierno en la preparación y desarrollo de las salidas procesionales de la Archicofradía.
- c.-** Velar por el patrimonio de la Archicofradía y su debido mantenimiento.
- d.-** Cualquier otra función que se derive de las Constituciones y de su cargo.

DIPUTADO MAYOR DE GOBIERNO

Regla 43^a.- Son competencias del Diputado Mayor de Gobierno:

- a.-** Organizar las salidas Procesionales solicitando al Hermano Mayor los elementos necesarios para su adecuada realización y esplendor.
- b.-** Designar a los Cofrades que hayan de ocupar los puestos de "Diputado de tramo" en las salidas procesionales, debiendo reunirse con ellos, al menos una vez, antes de las procesiones.
- c.-** Será de su competencia la distribución y esquema de las procesiones, así como la asignación de varas e insignias que deberán portar los cofrades.
- d.-** Cuidar y organizar el recorrido de las Procesiones y proponiendo el mismo al Cabildo de Oficiales para su previa aprobación.
- e.-** Será responsable, con el Hermano Mayor y Prioste-mayordomo, del desarrollo de los actos procesionales, adoptando las medidas de carácter urgente que se considere necesarias durante el transcurso de las mismas.
- f.-** Cuidará en las procesiones, de los Pasos de los titulares, y designará a sus capataces, previo informe y aprobación del Cabildo de Oficiales.

g.- Elaborará un informe, pasada la Semana Santa, sobre las últimas salidas procesionales para su presentación al Cabildo de Oficiales.

h.- Cualquier otra función que se derive de las Constituciones y de su cargo.

SECRETARIO-ARCHIVERO

Regla 44ª.- Son competencias del Secretario-Archivero:

a.- Cursar, por orden del Hermano Mayor, las convocatorias para el Cabildo General y de Oficiales.

b.- Levantar acta de las reuniones de los órganos de gobierno de la Archicofradía, en donde habrán de figurar con el máximo detalle, los temas tratados y los acuerdos adoptados.

c.- Llevar el Libro Registro de altas y bajas de los cofrades.

d.- Certificar los documentos de la Archicofradía con el visto bueno del Hermano Mayor.

e.- Confeccionar la memoria anual de actividades.

f.- Custodiar y vigilar el archivo de la Archicofradía.

g.- Registrar la correspondencia de entrada y salida de la Archicofradía.

h.- Leer en los Cabildos las actas así como las comunicaciones recibidas.

i.- Registrar y hacer lectura pública de los Honores y Distinciones que confiera la Archicofradía a personas o instituciones.

j.- Ser custodio del sello de la Archicofradía.

k.- Suscribir los contratos pertinentes, previa aprobación por el Cabildo de Oficiales.

l.- Cualquier otra función que se derive de las Constituciones y de su cargo.

TESORERO-CONTADOR

Regla 45ª.- Son competencia del Tesorero-Contador:

a.- Administrar los bienes de la Archicofradía de acuerdo con lo decidido por los Cabildos Generales y de Oficiales así como a lo establecido en el derecho común.

b.- Preparar el estado de cuentas del ejercicio económico y los presupuestos ordinario y extraordinario anuales de la Archicofradía.

- c.-** Recabar de los miembros de la Archicofradía las cuotas fijadas según las Constituciones.
- d.-** Llevar la contabilidad, previa anotación en los libros correspondientes que serán archivados anualmente, de todos los fondos encomendados a su custodia y depositarlos en las cuentas bancarias abiertas a nombre de la Archicofradía. Para la retirada de fondos de éstas, será necesario, además de su firma, la del Hermano Mayor, Vice-Hermano Mayor o Prioste-Mayordomo.
- e.-** Informar al Cabildo de Oficiales y al Cabildo General, cuantas veces sea requerido para ello, del estado de cuentas de la Archicofradía.
- f.-** Confeccionar y presentar la Memoria Económica Anual.
- g.-** Cualquier otra función que se derive de las Constituciones y de su cargo.

DIPUTADO DE CULTO

Regla 46ª.- Son competencia del Diputado de Culto:

- a.-** Preparar los cultos ordinarios de la Cofradía, que son:
- Triduo y fiesta de la Santísima Trinidad.
 - Triduo en honor de Nuestra Señora de los Dolores en la semana anterior a la Semana Santa.
 - La celebración de la Sabatina durante el mes de mayo así como la despedida del mes el treinta y uno del mismo.
 - Los actos que organice la parroquia por su titular San Isidoro.
 - El Triduo para celebrar la festividad de Nuestra Señora de los Dolores el quince de septiembre.
 - La conmemoración mensual los días quince en honor de Nuestra Señora de los Dolores.
 - La Santa Misa, de carácter anual, por los cofrades y bienhechores difuntos.
 - La Novena y fiesta en honor de la Inmaculada Concepción.
- b.-** Proponer al Cabildo de Oficiales su preparación y organización.
- c.-** Convocar a los cofrades a las diferentes celebraciones, conferencias y actos que se preparen para fomentar la vida cristiana y de formación en la fe.
- d.-** Proponer al Cabildo de Oficiales las diferentes representaciones que correspondan en los actos de otras cofradías o colectivos.

e.- Cualquier otra función que se derive de las Constituciones y de su cargo.

DIPUTADO DE CARIDAD

Regla 47ª.- Son competencia del Diputado de Caridad:

a.- Visitar a los cofrades enfermos, interesándose por sus necesidades.

b.- Recibir e informar las solicitudes de atenciones de caridad que se formulen a la Archicofradía proponiendo al Cabildo de Oficiales las medidas que se estimen convenientes.

c.- Organizar colectas o limosna penitencial entre los cofrades con destino a los necesitados de la parroquia o cualquier otra necesidad.

d.- Establecer contactos con los organismos de caridad parroquiales.

e.- Cualquier otra función que se derive de las Constituciones y de su cargo.

DIPUTADO DE PATRIMONIO

Regla 48ª.- Son competencias del Diputado de Patrimonio:

a.- Cuidar y conservar los objetos de culto y cuantos bienes de la Archicofradía se hayan puesto bajo su custodia.

b.- Colaborar a la preparación de los Pasos para las salidas procesionales.

c.- Colaborar con el Diputado Mayor de Gobierno en la distribución de insignias y hachones en las salidas procesionales.

d.- Llevar un Libro Inventario de los bienes de la Archicofradía anotando cualquier cambio que pudiera producirse.

e.- Velar por la conservación y ornato de los Pasos durante todo el año, proponiendo al Cabildo de Oficiales las necesarias mejoras a realizar.

f.- Cualquier otra función que se derive de las Constituciones y de su cargo.

RECTOR

Regla 49ª.- La Archicofradía deberá contar con un Rector. Será nombrado conforme a lo preceptuado en el Código de Derecho Canónico (Canon 317 § 1), si bien sería conveniente fuera desempeñado por el párroco de San Isidoro el Real, u otro sacerdote de la parroquia que él designe.

Regla 50ª.- La duración de su nombramiento será similar a la del Hermano Mayor y su elección será inmediatamente después a la del mismo en un plazo no superior a un mes.

Regla 51ª.- Al Rector le corresponde:

a.- Ser impulsor y animador de la espiritualidad y del desarrollo del Apostolado Seglar.

b.- Ser oído y dar su visto bueno en todo lo referente a los Actos de Culto.

c.- Promover la formación cristiana a través de homilías, cursillos, charlas y convivencias.

d.- Velar de modo muy especial de que las Procesiones se hagan con el mayor orden y piedad.

e.- Ocupará la presidencia de honor de todos los actos que organice la Archicofradía, así como los Cabildos en los que concurra, teniendo a su derecha al Hermano Mayor o a quién haga sus veces.

f.- Podrá acudir a los Cabildos de Oficiales y a los Generales, con voz pero sin voto. Si fuera miembro de la Archicofradía dispondrá de ambos derechos.

CONSTITUCIÓN V: ECONOMÍA, BIENES Y PATRIMONIO

Regla 52ª.- La Archicofradía se nutrirá en lo económico con las cuotas que satisfagan sus miembros en la cuantía estipulada por el Cabildo General y con cuantos donativos, subvenciones y aportaciones reciba.

Regla 53ª.- Los fondos se destinarán a sufragar los gastos de los cultos prescritos en estas Constituciones, los gastos propios de las salidas procesionales y aquellos que sirvan para la custodia y engrandecimiento de sus bienes, así como los ordinarios para su funcionamiento.

Regla 54ª.- El patrimonio de la Archicofradía está constituido por cuantos bienes y derechos le pertenecen y se incrementarán con los que por cualquier otro concepto vinieran a ella en el futuro:

a.- Todos los bienes de la Archicofradía deberán ser reseñados en el Libro de Inventario.

b.- Para enajenar, ceder o vender algún objeto de valor reconocido, propiedad de la Archicofradía, será necesario su previa aprobación en Cabildo General Extraordinario, a la vista del informe del Cabildo de Oficiales, quedando en cuanto enajenación de bienes a lo dispuesto por el Derecho Canónico vigente.

CONSTITUCIÓN VI: SALIDAS PROCESIONALES

Regla 55ª.- Las salidas procesionales constituyen el más importante culto externo de la Archicofradía y razón fundamental de su existencia.

La Archicofradía realizará anualmente sus procesiones en la tarde del Viernes Santo, llevando las imágenes del Santo Cristo Yacente y Nuestra Señora de los Dolores, y en la mañana del Sábado Santo con el Paso de Nuestra Señora de la Soledad. Podrán también figurar en ellas aquellos otros Pasos o imágenes que el Cabildo de Oficiales considere oportunos.

Las imágenes a que se refiere el párrafo anterior son propiedad de la parroquia de San Isidoro el Real de Oviedo.

Regla 56ª.- La hora de salida y entrada, así como el itinerario de las Procesiones serán los que acuerde el Cabildo de Oficiales.

Si por causa mayor no se pudieran realizar las salidas procesionales se tendrá un acto en la Parroquia de San Isidoro donde el Rector dirigirá unas palabras.

Regla 57ª.- Si iniciada la Procesión se hubiera de interrumpir o modificar su recorrido, tal medida será adoptada de forma urgente por el Hermano Mayor, el Prioste-Mayordomo y el Diputado Mayor de Gobierno.

Regla 58ª.- Se procurará que la Archicofradía cumpla su misión evangelizadora y ofrezca al pueblo que la contempla su testimonio de fe mediante la seriedad, el sentido penitencial y de religiosidad en el desarrollo de las procesiones.

Regla 59ª.- Al Hermano Mayor o, quien le sustituya si no asistiera a la Procesión, le corresponde la presidencia de la misma acompañado del Vice-Hermano Mayor y velará por el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Cabildo de Oficiales sobre ella. A su inmediata orden, el Diputado Mayor de Gobierno velará por comportamiento ordenado de la Archicofradía, especialmente los Pasos contando para ello con los cofrades designados como Diputados de Tramo.

Regla 60ª.- No podrá participar en la Procesión ninguna persona que no vista el hábito que señalan estas Constituciones, excepto aquellos que por su misión específica en la Archicofradía queden dispensados para hacerlo, debiendo ostentar, en todo caso, la Medalla de la Archicofradía en lugar bien visible y previa autorización del Cabildo de Oficiales.

Regla 61ª.- En las procesiones se deben seguir las siguientes normas:

a.- Formarán parte de ella todos los cofrades o simpatizantes (en adelante penitentes), cualquiera que sea su edad o sexo que cumplan lo establecido en estas Constituciones y que se encuentren con capacidad física para realizarla.

b.- Los penitentes vestirán el hábito que señalan estas Constituciones.

c.- Queda terminantemente prohibido llevar cualquier signo externo que posibilite la identificación del penitente.

d.- Los penitentes que tomen parte en las procesiones deberán estar en el Templo parroquial de San Isidoro el Real a la hora que se indique y esperarán a que se les designe el sitio que ocuparán en la procesión así como el hachón o insignia que deberán portar.

e.- Una vez ocupado su lugar no lo abandonará mientras dure la procesión a no ser por causa de fuerza mayor, previa indicación al Diputado de Tramo.

f.- Queda totalmente prohibido descubrir el rostro durante la procesión a no ser que por causa grave, sea requerido por el Hermano Mayor, Prioste-Mayordomo, Diputado Mayor de Gobierno o Diputado de Tramo.

g.- Deberá guardar en todo momento el más absoluto silencio y compostura durante la Procesión.

Regla 62ª.- El Rector figurará en las Procesión detrás del Paso de Nuestra Señora acompañado de los demás sacerdotes que pudieran asistir.

Regla 63ª.- Los representantes de otras hermandades como invitados o autoridades se colocarán en el lugar que previamente haya decidido el Cabildo de Oficiales.

Regla 64ª.- Ningún penitente adquirirá derecho alguno de figurar en la Archicofradía con insignia o puesto determinado, salvo por encargo del Cabildo de Oficiales. Toda cuestión referente a este particular habrá de ser resuelta previamente atendiendo a la antigüedad y a lo dispuesto en estas Constituciones.

Regla 65ª.- Los cofrades que deseen participar en la procesión como costaleros de alguno de los Pasos, lo solicitarán con tiempo suficiente para formar la cuadrilla adecuada. El Diputado Mayor de Gobierno los presentará a la aprobación del Cabildo de Oficiales para su aceptación. Los costaleros que no sean Cofrades estarán sujetos a las mismas normas y disciplina que los cofrades.

Regla 66ª.- El penitente que desempeñe la figura del Muñidor será designado por el Cabildo de Oficiales, previa presentación por el Diputado Mayor de Gobierno.

Regla 67ª.-La Archicofradía no llevará luto ostensible por ningún cofrade fallecido.

CONSTITUCIÓN VII: DISCIPLINA DE LOS COFRADES

Regla 68ª.- Todos los cofrades vendrán obligados a cumplir lo preceptuado en estas Constituciones y a acatar y obedecer conforme a derecho los acuerdos de los Cabildos Generales y las directrices de los Cabildos de Oficiales en ejercicio de sus funciones. Si algún Cofrade contraviniera lo preceptuado en estas Constituciones podrá ser sancionado conforme a las mismas.

Regla 69ª.- Las faltas se clasifican en leves, graves y muy graves.

a.- Serán faltas leves:

- Faltas de puntualidad.
- El incumplimiento de los deberes de cofrade sin perjuicio sensible para la Archicofradía.
- La desatención al Hermano Mayor, Cabildo de Oficiales y demás cofrades.
- En general, aquellas otras que impliquen descuido excusable.

b.- Serán faltas graves:

- La reincidencia o reiteración en falta leve.
- La falta injustificada de asistencia.
- El incumplimiento de los deberes de cofrade, con perjuicio sensible para la Archicofradía.
- Las falta de respeto al Hermano Mayor, Cabildo de Oficiales o cofrades.
- El incumplimiento de las normas establecidas o de las órdenes recibidas.
- Los actos que estén en pugna con los intereses de la Archicofradía.

c.- Serán faltas muy graves:

- La reiteración o reincidencia en falta grave.
- El abandono, sin causa justificada, de las procesiones o de cualquier otra misión encomendada.
- La insubordinación individual o colectiva.
- La falta de pago de las cuotas, salvo lo expresamente previsto en la regla novena.
- La conducta pública habitual contra la moral cristiana.

Regla 70ª.- A las faltas anteriormente citadas podrán imponerse las siguientes sanciones:

- Amonestación verbal.
- Amonestación por escrito.
- Multa.
- Multa y expulsión de la procesión o prohibición de asistir a ella una o más veces.
- Expulsión de la Archicofradía.

Las sanciones disciplinarias previstas en esta Regla se podrán aplicar: las dos primeras a las faltas leves; la segunda y tercera a faltas graves y muy graves; y la cuarta a las faltas muy graves.

Regla 71ª.- El procedimiento en las sanciones será el que sigue:

a.- La imposición de faltas leves no precisará la previa instrucción de expediente disciplinario y se aplicará por decisión del Cabildo de Oficiales, oído el interesado.

b.- Las sanciones correspondientes a las faltas de carácter grave y muy grave serán impuestas por el Cabildo de Oficiales, previa instrucción de expediente disciplinario preparado por el Fiscal, con audiencia del interesado. En la instrucción del expediente se practicarán todas las diligencias que se estimen necesarias para la comprobación de los hechos y se formulará, en su caso, el pliego de cargos que habrá de recoger los actos sancionables que se deduzcan, dando traslado de dicho pliego al interesado para que, en el plazo de quince días pueda realizar alegaciones. Una vez concluido el expediente, el Fiscal presentará una propuesta de resolución que será sometida al Cabildo de Oficiales, en votación secreta.

La resolución acordada, será comunicada al expedientado así como su derecho al recurso ante el Cabildo de Oficiales en el plazo de quince días, por escrito remitido al Fiscal de la Archicofradía. En el Acta del Cabildo de Oficiales sólo se hará constar el hecho de la sanción, no las causas, que deben constar en el expediente archivado para cuando hiciere falta una comprobación.

c.- En las deliberaciones sobre la imposición de sanciones deberán ausentarse del Cabildo de Oficiales quienes concurran en algunas de las siguientes circunstancias: tener interés personal en el asunto, parentesco de consanguinidad o afinidad dentro del cuarto grado, amistad íntima o enemistad manifiesta, o haber intervenido de alguna manera en los actos que son objeto de enjuiciamiento.

Regla 72ª.- Si las faltas fueran cometidas por algún miembro del Cabildo de Oficiales se seguirá el mismo procedimiento. Si resultase ser falta grave o muy grave se decidirá la remoción del cargo en votación secreta previo expediente sancionador que respete todas las garantías necesarias para evitar indefensión del interesado.

Regla 73ª.- El Cabildo de Oficiales dará cuenta, de la forma más caritativa posible, en el Cabildo General inmediato, de toda sanción que se haya impuesto.

CONSTITUCIÓN VIII: FACULTADES DE LA AUTORIDAD ECLESIÁSTICA

Regla 74ª.- Corresponden, por imperativo legal, al Ordinario del lugar las siguientes facultades:

- a.-** El derecho de visita y de inspección de todas las actividades de la Archicofradía.
- b.-** Confirmar la elección de Hermano Mayor y nombrar al Rector de la Archicofradía.
- c.-** Ser informado de los miembros que componen el Cabildo de Oficiales.
- d.-** La aprobación de las cuentas anuales de la Archicofradía, así como la facultad de exigir en cualquier momento rendición detallada de cuentas.
- e.-** La aprobación de las modificaciones de las Constituciones.
- f.-** La disolución de la Archicofradía, de acuerdo con el Derecho canónico.
- g.-** Todas las facultades que el Derecho Canónico le atribuya.

CONSTITUCIÓN IX: MODIFICACIÓN DE LAS CONSTITUCIONES Y DISOLUCIÓN DE LA ARCHICOFRADÍA

Regla 75ª.- La modificación de estas Constituciones deberá ser aprobada por el Cabildo General, en escrutinio válido, con la mayoría de dos tercios de los votos. También deben ser aprobadas, para su entrada en vigor, por el Ordinario del lugar.

Regla 76ª.- La Archicofradía podrá extinguirse por decisión del Cabildo General, tomada en un escrutinio único válido con la mayoría de dos tercios de los votos. Para que esta decisión se haga efectiva necesita la aprobación del Ordinario del lugar.

Regla 77ª.- En caso de extinción o disolución de la Archicofradía los bienes de la misma serán entregados por el Cabildo de Oficiales a la parroquia de San Isidoro el Real de Oviedo.

Regla 78ª.- La aprobación por la Autoridad Eclesiástica de las presentes Constituciones supondrá su inmediata entrada en vigor de las mismas y la derogación de las anteriores.

DISPOSICIÓN FINAL

No obstante lo establecido en la Regla 78ª mantendrán su vigencia a la entrada en vigor de las presentes Constituciones los Reglamentos de Costaleros y Honores aprobados por sendos Cabildos Generales bajo la vigencia de las Reglas derogadas por las presentes.